



IV-96-96

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

No. 96-11887 -DAJ-T-2565

a 19 de julio de 1996



SECRETARIA

RECEPCION DE DOCUMENTACION

19 JUL 1996

HORA

12891

FIRMA

Nº TRAMITE

Doctor
Alarcón Rivera
SENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
Despacho

Presidencia:

Presidencia al proyecto de Ley de Condonación de Intereses y abate de pagos de préstamos FOPINAR y Fondos Financieros, ha dignado enviarme, me permito hacer las siguientes aclaraciones:

El programa FOPINAR que lleva adelante la CFN, consiste en el envío de documentos a los bancos y financieras del país, es al sector, es decir, el banco o intermediaria que traspasa por valor recibido a la CFN los pagarés a la suscritos por los pequeños industriales o artesanos de los créditos, convirtiéndose en tal virtud, la acreedora de la correspondiente entidad financiera o a y demás obligados que consten en el pagaré.

Se desprende que los préstamos los concede la entidad financiera a los pequeños industriales y artesanos. CFN. Tal es la relación, que la CFN no mantiene cartera, ya que a la fecha del vencimiento correspondiente, se a realizar el débito de la cuota directamente de las que estas entidades mantienen en el Banco Central, directamente de si éstas han realizado las recuperaciones de clientes o no.

La Corporación Financiera Nacional, consciente de los problemas que atravesó el país durante el año pasado, implementó un conjunto de Programas tendientes a lograr la recuperación de los sectores que fueron afectados tanto por la crisis bélica como por económica y política. Así, el Directorio de esta Corporación, el 2 de mayo del presente año, la Mecánica y Normativa de la Línea Especial para la Reactivación de la Pequeña Industria y Artesanía.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa, se considera que se satisfacen los
ntos de los pequeños industriales y artesanos. Este
permite a aquellas personas naturales o jurídicas que
as razones han caído en mora con el sistema financiero
no con la CFN, dentro del FOPINAR, refinanciar sus
s (principal, intereses, etc), ampliando el plazo de
, y consolidando las obligaciones, dando lugar a una
ación de crédito, con un mayor plazo (hasta 5 años) y
e interés por debajo de la contratada inicialmente.

pales fuentes de recursos que financian el FOPINAR
de organismos financieros del exterior. La política de
dades de crédito en los últimos años, ha sido la de
tas tasas de interés subsidiadas, por lo que uno de los
ntes es que las tasas de interés activas que aplique
ario, en este caso la CFN, sean de mercado.

no de Fondos Financieros venía siendo manejado por el
ral del Ecuador, hasta antes de la promulgación de la
le Régimen Monetario y Banco del Estado, esto significa
canismo de financiamiento no opera desde el año de

proyecto de Ley considera el hecho de que el acreedor
ueños industriales y artesanos, no es la CFN, sino el
nanciero nacional, y es incompleto porque no se señala
amiento a seguirse en la relación entre la CFN y la
ada para la condonación de las deudas, siendo estas
nes quienes deberán correr con los gastos que significa
ción señalada en el proyecto de ley, además de que, se
una inmediata reacción en los órganos financieros
e internacionales, que verían a este tipo de
ento como de alto riesgo, cerrando las operaciones, y
ecuado solucionar los problemas relacionados con el
DPINAR, a través del mismo programa de reactivación que
implementado.

nsideraciones expuestas, y en ejercicio de lo dispuesto
s. 92 y 93 de la Constitución Política de la República
, **OBJETO TOTALMENTE** el proyecto de Ley que se ha
viarme y para los fines consiguientes devuelvo el
de la misma.

IA Y LIBERTAD

urán Ballén C.
E CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
E ASESORIA JURIDICA



SECRETARIA

RECEPCION DE
DOCUMENTACION

19 JUL 1998

HORA

14:00

12891

Nº TRAMITE



IV-96-96

CONGRESO NACIONAL

PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la Corporación Financiera Nacional de conformidad con las disposiciones constantes en su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 494 de 29 de diciembre de 1977 y en cumplimiento de sus objetivos específicos, otorgó a través del sistema bancario del país y de las financieras privadas, créditos denominados FOPINAR Y FONDOS FINANCIEROS, tendientes a mejorar las condiciones de vida de los artesanos, agricultores, pequeños industriales, pequeños empresarios de turismo, comerciantes informales y afines; créditos que no han podido ser satisfechos oportunamente por la falta de capacidad de pago de los prestatarios;

Que el FOPINAR mantiene adicionalmente mecanismos de crédito especiales de apoyo a la microempresa, pequeña empresa manufacturera, de comercio y servicio, así como a la pequeña empresa productora de artículos de exportación a través de sus programas FOPEM Y FOPEMEX, cuyos recursos de crédito se canalizan por intermedio de bancos y financieras del país; y.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE CONDONACION DE INTERESES Y DIFERIMIENTO DE PAGOS DE PRESTAMOS FOPINAR Y FONDOS FINANCIEROS

- Art. 1. Cóndense en favor de los artesanos, agricultores, pequeños industriales, pequeños empresarios de turismo, pescadores artesanales, comerciantes informales y afines, las obligaciones derivadas por el atraso en el pago de los préstamos por la Corporación Financiera Nacional a través de instituciones financieras con fondos para la pequeña industria y artesanía (FOPINAR) y fondos financieros.
- Art. 2. La condonación prevista en la presente Ley, comprende los intereses de mora, multas y comisiones cuyos vencimientos no hayan sido satisfechos por el beneficiario del crédito desde la iniciación del conflicto bélico con el Perú.

...2

- Art. 3.** Establécese un diferimiento de pagos sin intereses de un año contado a partir de la aprobación de la presente Ley para reinicio de los pagos de los créditos e intereses **FOPINAR** y **FONDOS FINANCIEROS**.
- Art. 4.** El costo que representa la condonación y diferimiento de pagos será asumido en su totalidad por la Corporación Financiera Nacional, sin que se requiera trámite administrativo ni judicial alguno y para lo cual realizará las regulaciones contables pertinentes.
- Art. 5.** La Corporación Financiera Nacional y las instituciones financieras correspondientes, suspenderán las acciones de cobro y archivarán los juicios que se encuentren en trámite para la recuperación de las obligaciones y valores que por la presente Ley quedan condonados o diferidos.
- Art. 6.** Quedan derogadas las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.



DR. FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



DR. J. FABRIZIO HEITO MORAN
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL EN QUITO, A DIZCINUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

OBJETASE TOTALMENTE



SIXTO A. DURAN BALLEEN C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA